

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (MINISTERIO DE JUSTICIA)

D^a. M.^a DEL CARMEN GIMENEZ CARDONA, con DNI: _____, Decana del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Sor Ángela de la Cruz, 24, local, 28020 Madrid y correo electrónico: decana@icpm.es ante este órgano comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO:

Que habiéndose abierto el trámite de consulta pública y participación en relación con el proyecto de despliegue, implantación y regulación del nuevo sistema común de comunicaciones electrónicas procesales **CITIUS** (y sus entornos de tramitación como Delta Citius), y encontrándome dentro del plazo legalmente establecido al efecto, vengo a formular las siguientes **ALEGACIONES FUNDAMENTALES** orientadas a salvaguardar la seguridad jurídica, el principio de tutela judicial efectiva y a delimitar de forma estricta la **responsabilidad civil y procesal de los profesionales de la procura** ante los posibles fallos, latencias o errores de diseño de la nueva plataforma tecnológica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PREVIA: LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las presentes alegaciones se sustentan de forma troncal en la consolidada doctrina del **Tribunal Constitucional (TC)**, la cual establece que los formalismos técnicos de las plataformas de la Administración de Justicia no pueden convertirse en barreras infranqueables que vulneren el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Especialmente invocable es la **Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 37/2024**, la cual consolida la jurisprudencia previa (como las SSTC 55/2021 y 140/2021) al determinar de forma taxativa que:

1. **Prohibición de indefensión por fallos del sistema:** Los órganos judiciales no pueden imputar al profesional del derecho las consecuencias desfavorables de las disfunciones o anomalías técnicas de los sistemas de comunicación electrónica de la Administración (como LexNET o el futuro Citius).
2. **Principio de subsanación técnica:** Ante cualquier irregularidad formal o discrepancia en la transmisión de datos por vías telemáticas, el órgano judicial está obligado a otorgar un plazo razonable de subsanación antes de acordar la preclusión de un plazo o el rechazo de un escrito, primando siempre el principio de proporcionalidad y el acceso a la justicia (*pro actione*).
Bajo este amparo constitucional, se articulan las siguientes diez propuestas de enmienda y regulación:

CUERPO DE ALEGACIONES FUNDAMENTALES

1. Presunción de correcto cumplimiento e inversión de la carga de la prueba

Citius utiliza automatismos e Inteligencia Artificial para la lectura y clasificación de escritos mediante el tratamiento de datos. Si el sistema sufre un error interno en el procesamiento que provoca que un escrito no llegue al juzgado o se asigne a un procedimiento erróneo, es casi imposible para el procurador demostrar qué falló a nivel de código informático.

- **Alegación:** El redactado normativo debe establecer expresamente que la posesión de un justificante básico de envío electrónico por parte del procurador genera una **presunción *iuris tantum* de presentación correcta en tiempo y forma**. Si el escrito se corrompe, se pierde o se indexa de manera errónea en los servidores de Citius tras recibir el código de envío, la carga de la prueba recaerá exclusivamente sobre la Administración. Se exime al profesional de la procura de cualquier responsabilidad civil por la pérdida de derechos procesales derivada de errores en los sistemas de bases de datos públicos.

2. Fehaciencia legal del "Certificado de Error Local o de Interconexión"

- **Alegación:** En entornos mixtos con competencias transferidas (como la Comunidad de Madrid), donde Citius debe interoperar con nodos locales (Horus / Atenea Iris), el sistema debe emitir un código de error o justificante de latencia descargable de forma inmediata en caso de fallo en la pasarela. Se exige que dicho certificado goce de **fehaciencia legal vinculante**, obligando al Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) a decretar la prórroga de los plazos de manera automática, impidiendo la indefensión del cliente y la reclamación por responsabilidad civil al procurador por una extemporaneidad ajena a su control.

3. Prohibición del rechazo automatizado por discrepancia de metadatos

El diseño de Citius prioriza "el dato" introducido en los formularios indexados sobre el texto del documento adjunto. Si por un error de transcripción manual o fallo de volcado existe una contradicción (por ejemplo, el formulario web dice "Procedimiento 120/2026" pero el PDF de la demanda dice "120/2025"), el sistema podría rechazar el escrito o desviarlo.

- **Alegación:** Se rechaza de forma absoluta la posibilidad de que los algoritmos de Citius descarten de forma fulminante y automática un escrito si detectan divergencias entre los metadatos del formulario indexado y el texto del documento PDF adjunto (ej. error en un dígito del número de procedimiento). En estricta aplicación de la **STC 37/2024**, la plataforma deberá habilitar obligatoriamente un **trámite humano de subsanación de defectos** no inferior a 3 días,

suspendiendo el plazo de preclusión y blindando al procurador de una sanción o demanda civil por un rechazo informático automatizado.

4. Exoneración de responsabilidad por errores del sistema de IA en la extracción de datos

La plataforma de tramitación de Citius (Delta Citius) incluye herramientas de Inteligencia Artificial destinadas a leer las demandas en PDF y **extraer automáticamente la identidad de los intervinientes** (demandante, demandado, abogados y procuradores) para rellenar los metadatos

- **Alegación:** Las herramientas de Inteligencia Artificial integradas en Citius para la lectura de escritos y la extracción automatizada de identidades, DNI o domicilios de los intervinientes constituyen una asistencia técnica cuya fiabilidad no puede ser garantizada por el usuario. Se debe estipular por norma que **el error del algoritmo o del mapeo de la IA nunca será imputable al procurador**. Si la IA clasifica incorrectamente a una parte y esto provoca una notificación defectuosa, la responsabilidad patrimonial recaerá íntegramente sobre el Ministerio de Justicia.

5. Ruptura de solidaridad en entornos de coedición y "Doble Firma"

Citius facilitará flujos de trabajo donde intervienen varios profesionales de manera simultánea en una misma plataforma en la nube (compartición de borradores entre abogado y procurador antes del envío).

- **Alegación:** Al permitir Citius flujos de trabajo compartidos en la nube entre letrados y procuradores, la norma sectorial debe fijar una delimitación estricta de responsabilidades mediante la trazabilidad de la huella digital. El procurador **únicamente responderá civilmente del acto final de la presentación en plazo y de la integridad del documento remitido**. Si el archivo sufre alteraciones, pérdida de metadatos o corrupción en el servidor durante la fase de coedición o firma del abogado, el procurador quedará completamente eximido de cualquier negligencia o daño procesal.

6. Traspaso de la condición de Responsable del Tratamiento de Datos (RGPD)

Al pasar de un sistema de mensajería (LexNET) a un sistema de gestión de bases de datos compartidas (Citius), el procurador introduce datos altamente sensibles de sus representados en un entorno gestionado por terceros.

- **Alegación:** Citius transforma el modelo de envío documental (LexNET) en un modelo de gestión y almacenamiento masivo de datos en la nube. Se exige normativamente que el Ministerio de Justicia sea declarado **único Responsable del Tratamiento de los Datos** desde el preciso instante en que el usuario inicia la carga del archivo en la plataforma. Cualquier brecha de seguridad, filtración incidental o ataque de secuestro de datos (*ransomware*) en los servidores estatales eximirá de responsabilidad civil, penal o disciplinaria al procurador por vulneración del secreto profesional o de la normativa de protección de datos.

7. Publicación obligatoria, previa y gratuita de las APIs de integración

Muchos despachos de procuradores dependen de programas de gestión privados que automatizan la descarga y ordenación de notificaciones de LexNET.

- **Alegación:** Con el fin de erradicar los errores humanos asociados a la duplicidad en la transcripción manual de datos, el Ministerio debe venir obligado por ley a publicar de forma gratuita las **APIs (interfaces de programación de aplicaciones)** de Citius con una antelación **mínima de 6 meses** a su implantación. Esto garantizará que las empresas desarrolladoras del software de gestión de los despachos de procuradores adapten sus plataformas con total seguridad, evitando fallos en el volcado automatizado de plazos y notificaciones.

8. Automatización obligatoria del control del traslado de copias

Citius habilita funciones avanzadas como la "doble firma" entre profesionales y envíos masivos

- **Alegación:** El diseño de Citius debe integrar de forma nativa la ejecución del **traslado de copias simultáneo a las demás partes personadas** en el momento de la presentación de cualquier escrito. Se alega que este trámite sea un automatismo interno por defecto de la plataforma. La omisión o el fallo técnico del sistema en la remisión de la copia no podrá ser calificada como negligencia del procurador, ni dará lugar a la nulidad de actuaciones o pérdidas de derechos, debiendo aplicarse los mecanismos de subsanación pertinentes de oficio.

9. Coexistencia obligatoria de sistemas (LexNET como pasarela de socorro)

- **Alegación:** Para mitigar el riesgo de colapso operativo durante el despliegue de Citius, se exige fijar por Real Decreto un **periodo mínimo de carencia y coexistencia obligatoria de 6 meses** en cada partido judicial. Durante este intervalo, la plataforma LexNET debe mantenerse plenamente operativa y con validez jurídica para actuar como vía de contingencia y socorro alternativo en días de vencimiento improrrogable si el entorno de Citius experimenta inestabilidad.

10. Gratuidad de los sistemas de firma y suficiencia patrimonial de la Administración

- **Alegación:** Cualquier modificación en los requerimientos de firma electrónica, certificados digitales o tarjetas criptográficas exigidos por la arquitectura de Citius deberá ser plenamente compatible con el equipamiento actual de la procura o, en su defecto, provista y sufragada de forma gratuita por la Administración. La imposibilidad de efectuar una presentación debido a incompatibilidades tecnológicas sobrevenidas imputables a las actualizaciones de la plataforma del Ministerio se considerará, a todos los efectos legales, un **supuesto de fuerza mayor** que interrumpirá los plazos procesales.

11. Delimitación de competencias frente a las CC.AA. y el "Efecto Pasarela"

En territorios con competencias transferidas como Madrid, Citius actúa conectándose a los sistemas locales (como Horus o Atenea).

- **Alegación:** Exigencia de un **protocolo de "caída del sistema" unificado**. Si un escrito no llega al juzgado de Madrid por un fallo en el nodo intermedio entre el sistema autonómico y Citius, el justificante de interrupción emitido por cualquiera de las dos plataformas debe tener **plena validez legal para acreditar la presentación en plazo**, evitando que el procurador quede en el limbo de un conflicto de competencias técnico-administrativo.

12. Ampliación del blindaje por interrupción del servicio (El "Justificante de Caída")

Con LexNET, el Comité de Interoperabilidad de la Administración de Justicia (CTEAJE) emite certificados de caída técnica. Sin embargo, en entornos mixtos como Madrid, puede fallar el nodo intermedio (Atenea Iris) sin que Citius o LexNET estén técnicamente "caídos" a nivel nacional.

- **Alegación:** Regulación expresa del **"Certificado de Error Local o Intermedio"**. Se debe exigir que el sistema genere de forma automatizada un código de error descargable en el momento en que se detecte latencia, denegación de credenciales o fallos de subida de archivos pesados. Este justificante pericial automatizado debe gozar de **fehaciencia legal absoluta** para eximir de responsabilidad civil al procurador y obligar al Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) a decretar la prórroga de plazos o la retroacción de actuaciones.

13. Supresión definitiva de plataformas de contingencia por exceso de cabida (ACCEDA) y fehaciencia de la subida íntegra

- **Alegación:** Una de las principales causas de riesgo de responsabilidad civil para la procura ha sido la histórica limitación de megabytes de LexNET, la cual obligaba al uso de la plataforma externa **ACCEDA** para aportar expedientes complejos o documentación voluminosa. Este sistema bifásico generaba una grave inseguridad jurídica, ya que el escrito principal iba por una vía y los anexos pesados por otra, dependiendo de la validez temporal de enlaces de descarga que a menudo caducaban o fallaban en los juzgados. Bajo la arquitectura de Citius, orientada a la escalabilidad y al almacenamiento masivo en la nube, se alega la **prohibición expresa de derivar al procurador a plataformas externas de parches como ACCEDA**. Citius debe integrar de forma nativa la capacidad suficiente para la subida de archivos de gran volumen en un solo acto de transmisión. Asimismo, el justificante de presentación emitido por Citius debe acreditar la recepción e integridad de **la totalidad de los gigabytes y anexos cargados**. Si el juzgado experimenta problemas para descargar o visualizar los documentos pesados debido a la latencia de sus servidores, el escrito y sus anexos se considerarán válidos a todos los efectos procesales desde el segundo de su transmisión original, impidiendo que la Administración alegue un defecto formal por "enlace inoperativo" y derive la responsabilidad civil al procurador.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tengan por presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, se admitan a trámite y se proceda a su inclusión y debate en la redacción definitiva del texto normativo y técnico que regule el despliegue del sistema Citius, a fin de garantizar la seguridad jurídica del colectivo de la procura y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

En Madrid, a 23 de julio de 2026.


Fdo. M.ª del Carmen Giménez Cardona

Decana ICPM